



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX 092 - 8209563
Email: j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No: 190013333005 2020 00154 00
Actor: ENERCALOTO ILUMINACIONES S.A. E.S.P.
Demandado: COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.
Medio de Control: CUMPLIMIENTO DE NORMAS CON FUERZA MATERIAL DE LEY
O ACTOS ADMINISTRATIVOS

Auto Interlocutorio N° 1624

Estando dentro del término legal, el día 25 de noviembre de 2020, el apoderado de la COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. presenta escrito de IMPUGNACION de la Sentencia N° 232 de 18 de noviembre de 2020, la cual fue notificada personalmente a las partes mediante remisión al correo electrónico el 20 de noviembre de 2020.

Frente a la oportunidad y procedencia del recurso, el artículo 26 de la Ley 393 de 1997 establece:

“ARTICULO 26. IMPUGNACION DEL FALLO. Dentro de los tres (3) días siguientes al de su notificación, la sentencia podrá ser impugnada por el solicitante, por la autoridad renuente o por el representante de la entidad a la que éste pertenezca y por el Defensor del Pueblo.

La impugnación se concederá en el efecto suspensivo, salvo que la suspensión de cumplimiento del fallo genere un perjuicio irremediable del demandante.”

Y el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, señala:

ARTÍCULO 243. APELACIÓN. Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:

Por ser procedente y oportuno, se concederá la impugnación presentada por la COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. y a través de la Oficina Judicial, se remitirá expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Cauca.

Por lo expuesto, SE DISPONE:

1. Reconocer personería para actuar en representación de la COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., al doctor FERNANDO RESTREPO VALLECILLA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.523.218 de Popayán, Tarjeta Profesional N° 14.977 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al memorial poder de sustitución, allegado por medios electrónicos.

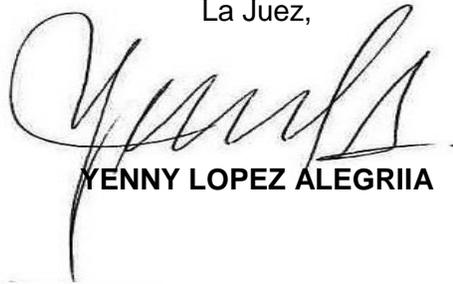


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX 092 - 8209563
Email: j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

2. Conceder la impugnación propuesta contra la Sentencia N° 232 de 18 de noviembre de 2020, propuesta por la COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.
3. Remítase al Superior para que se surta el recurso propuesto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



YENNY LOPEZ ALEGRIIA

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
NOTIFICACIÓN EN LA PÁGINA WEB
www.ramajudicial.gov.co
POR ESTADO ELECTRÓNICO N° 101
DE HOY 27 DE NOVIEMBRE DE 2020
HORA: 8:00 a.m.



ELCY LEONOR COLLAZOS BURBANO
Secretaria